



Programa en **Auditoría Gubernamental**

Marco Jurídico de la Transparencia
y de la Rendición de Cuentas



Te doy la bienvenida a la **cuarta sesión** de la materia **Marco Jurídico de la Transparencia y de la Rendición de Cuentas** del programa en **Auditoría Pública Gubernamental**.



Sesión 4

La rendición de cuentas y el
marco jurídico mexicano



En esta sesión vamos a continuar revisando el marco jurídico mexicano, pero exclusivamente desde el **enfoque de la rendición de cuentas**.

Objetivo



Examinar el marco jurídico básico de la materia de rendición de cuentas dentro del Estado mexicano, así como las instituciones que respaldan sus mecanismos de acción, por medio del análisis sistemático de dichos documentos, con la finalidad de conocer los documentos legales que dan fundamento a la rendición de cuentas.



El **objetivo** de esta sesión es examinar el **marco jurídico básico de la materia de rendición de cuentas** dentro del Estado mexicano, así como las instituciones que respaldan sus mecanismos de acción, por medio del análisis sistemático de dichos documentos, con la finalidad de conocer los documentos legales que dan fundamento a la rendición de cuentas.

Agenda

- 1 ➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2 ➤ Ley General de Archivos
- 3 ➤ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- 4 ➤ Ley General de Contabilidad Gubernamental



En esta sesión abordaremos la normatividad básica a través de los siguientes **subtemas**:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley General de Archivos
3. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental

Introducción

Rendición de cuentas

Una de las más utilizadas es que se trata de la **obligación de los gobiernos de informar** a la ciudadanía y a las instituciones los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal, y que implica sanciones en caso de incumplimiento.

En este ejercicio, la ciudadanía y las instituciones supervisan a los gobernantes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna (Ugalde, 2002).

Es decir, la rendición de cuentas representa una serie de **obligaciones y derechos**.

En principio, la obligación de los gobernantes de informar los actos que realicen y el derecho de la ciudadanía a ser informada. No obstante, también representa la **obligación de la ciudadanía de auditar y controlar la información y las acciones que realicen las autoridades**.



Existen diversas definiciones del término **rendición de cuentas**; sin embargo, una de las más utilizadas es que se trata de la **obligación de los gobiernos de informar** a la ciudadanía y a las instituciones los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal, y que implica sanciones en caso de incumplimiento. En este ejercicio, la ciudadanía y las instituciones supervisan a los gobernantes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna (Ugalde, 2002).

Es decir, la rendición de cuentas representa una serie de **obligaciones y derechos**. En principio, la obligación de los gobernantes de informar los actos que realicen y el derecho de la ciudadanía a ser informada. No obstante, también representa la **obligación de la ciudadanía de auditar y controlar la información y las acciones que realicen las autoridades**.



Subtema 1

La rendición de cuentas y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como nuestra Carta Magna y documento que rige el actuar de las instituciones, establece la **organización del Estado**, así como los derechos fundamentales e instancias encargadas de garantizar los mismos.

Por lo que en este subtema revisaremos algunos de los preceptos constitucionales que fundamentan la **Rendición de Cuentas a nivel Nacional**.

Rendición de cuentas



Antes de revisar cualquier fundamento jurídico, ya sea constitucional o normativo, es importante tener clara la noción de **rendición de cuentas**.

Así, rendir cuentas es el deber que tienen los sujetos que ejercen actos de autoridad o recursos públicos de informar, justificar y explicar a la autoridad correspondiente y a la ciudadanía sus decisiones, el gasto ejercido y los resultados obtenidos con ello.

“Obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público”

“Capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos”

(Manchinelly, 2020, s/p)



Antes de revisar cualquier fundamento jurídico, ya sea constitucional o normativo, es imperante tener clara la noción de **rendición de cuentas**. Así, rendir cuentas es el deber que tienen los sujetos que ejercen actos de autoridad o recursos públicos de informar, justificar y explicar a la autoridad correspondiente y a la ciudadanía sus decisiones, el gasto ejercido y los resultados obtenidos con ello.

De la misma manera, la rendición de cuentas puede concebirse como una “obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público”. A su vez, implica la “capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos” (Manchinelly, 2020, s/p).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Comenzaremos analizando **el artículo sexto** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su apartado A, fracción I



Establece que “cualquier información que se encuentre en posesión de algún ente público o personas físicas, morales o sindicatos que ejerzan actos de autoridad o recursos públicos, adquiere el carácter de pública”.

Aunado a ello, es menester mencionar que los **sujetos obligados** tienen la obligación de preservar sus documentos y publicarlos a través de los medios electrónicos disponibles.



Comenzaremos analizando **el artículo sexto** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su apartado A, fracción I, establece que “cualquier información que se encuentre en posesión de algún ente público o personas físicas, morales o sindicatos que ejerzan actos de autoridad o recursos públicos, adquiere el carácter de pública”. De tal manera que sólo podrá ser clasificada en los términos que especifique la legislación de la materia. Esto bajo el estricto principio de máxima publicidad.

Aunado a ello, es menester mencionar que los **sujetos obligados** tienen la obligación de preservar sus documentos y publicarlos a través de los medios electrónicos disponibles.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 73

Congreso de la Unión



Para expedir las leyes que regulen la organización y las facultades de la Auditoría Superior de la Federación, misma que, en conformidad con el artículo 79, tiene **autonomía técnica y de gestión** en el ejercicio de sus atribuciones y es la encargada de llevar a cabo la fiscalización superior de la federación.

Esta fiscalización deberá de ser ejercida conforme a los principios de **legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad**.

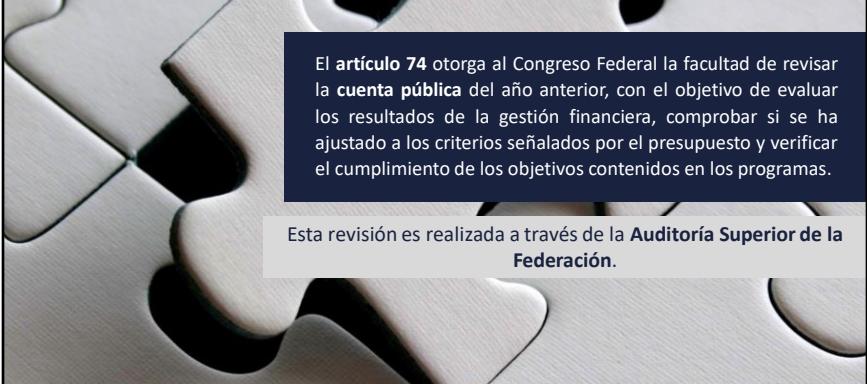
Asimismo, en el mismo artículo se establece que el Congreso de la Unión puede expedir legislación en materia de **contabilidad gubernamental, que regulará a la federación, los estados y los municipios** en términos de una armonización contable, con la finalidad de facilitar su revisión.



Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su **artículo 73**, faculta al **Congreso de la Unión** para expedir las leyes que regulen la organización y las facultades de la **Auditoría Superior de la Federación**, misma que, en conformidad con el artículo 79, tiene **autonomía técnica y de gestión** en el ejercicio de sus atribuciones y es la encargada de llevar a cabo la fiscalización superior de la federación. Esta fiscalización deberá de ser ejercida conforme a los principios de **legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad**.

Asimismo, en el mismo artículo se establece que el Congreso de la Unión puede expedir legislación en materia de **contabilidad gubernamental, que regulará a la federación, los estados y los municipios** en términos de una armonización contable, con la finalidad de facilitar su revisión.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



El **artículo 74** otorga al Congreso Federal la facultad de revisar la **cuenta pública** del año anterior, con el objetivo de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión es realizada a través de la **Auditoría Superior de la Federación**.

La **cuenta pública** del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la **Cámara de Diputados** a más tardar el 30 de abril del año siguiente.



Asimismo, el **artículo 74** otorga al Congreso Federal la facultad de revisar la **cuenta pública** del año anterior, con el objetivo de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión es realizada a través de la **Auditoría Superior de la Federación**.

Para esto, la **cuenta pública** del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la **Cámara de Diputados** a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para estar en posibilidades de comprender todo lo anterior se tiene que conocer y entender que, como lo establece el **artículo 134** de la Constitución, los recursos “económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con:



Es importante mencionar que dichos criterios deben de ser **cumplidos en todo momento** al ejercer cualquier tipo de recurso público.



Sin embargo, para estar en posibilidades de comprender todo lo anterior se tiene que conocer y entender que, como lo establece el **artículo 134** de la Constitución, los recursos “económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez”. Lo anterior para satisfacer los objetivos para los cuales están destinados.

Es importante mencionar que dichos criterios deben de ser **cumplidos en todo momento** al ejercer cualquier tipo de recurso público.

Cuenta Pública

¿Qué es la cuenta pública?

Artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 122 de la Constitución, rinde la Ciudad de México, y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios.

Contable Presupuestaria Programática

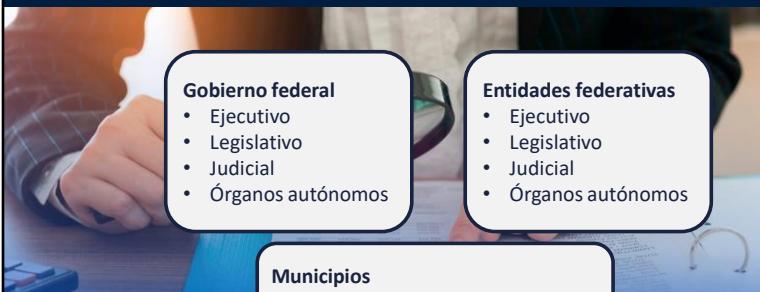
La normatividad establecida.

UIEXE >>>

Pero **¿qué es la cuenta pública?** Es el documento a que se refiere el **artículo 74, fracción VI** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el informe que, en términos del **artículo 122** de la Constitución, rinde la Ciudad de México, y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios.

De esta manera, la cuenta pública es el conjunto de información contable, presupuestaria y programática, que deben incluir los anexos correspondientes de acuerdo con la normatividad establecida.

La información contenida en la cuenta pública deberá estar presentada de **manera consolidada y conforme a la clasificación administrativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**.



La información contenida en la cuenta pública deberá estar presentada de **manera consolidada y conforme a la clasificación administrativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**.

Gobierno federal

- Poderes:
- Ejecutivo
- Legislativo y
- Judicial
- Órganos autónomos

Entidades federativas

- Poderes:
- Ejecutivo
- Legislativo y
- Judicial
- Órganos autónomos

Municipios

- Dependencias y
- Organismos descentralizados



Para este punto seguro te preguntarás **¿cuáles son las instituciones encargadas de dicha consolidación de información?**

De acuerdo con el orden de gobierno al que se haga referencia, se puede establecer dicha institución. De esta manera, **para el Gobierno federal** la institución encargada de consolidar la información es la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**. Por su parte, la institución encargada de dicha acción en las entidades federativas será la **Secretaría de Finanzas** o su equivalente. Mientras que **para los municipios** será la **Tesorería municipal**, la Secretaría de Finanzas municipal o su equivalente.



Subtema 2

¿Para qué sirve la Ley General de Archivos?



Ahora bien, para continuar con nuestro análisis del marco jurídico en materia de rendición de cuentas en México, pasaremos a abordar los conceptos fundamentales de la **Ley General de Archivos**.

Ley General de Archivos

Si bien la Carta Magna establece que los sujetos obligados tienen la obligación de **preservar sus documentos y publicarlos** a través de los medios electrónicos disponibles, la **Ley General de Archivos** es la que regula dicha obligación, con la finalidad de cumplir el principio de máxima publicidad de los documentos y archivos que obran en los entes públicos.

Artículo 6

Subraya lo establecido de igual forma en la Constitución Federal, referente a que la información contenida en los documentos de archivo, producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será **pública y accesible para cualquier persona**. Por lo que una obligación del Estado es garantizar dicho precepto.



Si bien la Carta Magna establece que los sujetos obligados tienen la obligación de **preservar sus documentos y publicarlos** a través de los medios electrónicos disponibles, la **Ley General de Archivos** es la que regula dicha obligación, con la finalidad de cumplir el principio de máxima publicidad de los documentos y archivos que obran en los entes públicos.

La Ley General de Archivos, en conformidad con su **artículo 1**, es de **orden público y de observancia general** en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y las bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos.

Por medio de su artículo 6, subraya lo establecido de igual forma en la Constitución Federal, referente a que la información contenida en los documentos de archivo, producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será **pública y accesible para cualquier persona**. Por lo que una obligación del Estado es garantizar dicho precepto.

Ley General de Archivos

En este sentido, la Ley General de Archivos establece los **instrumentos de control y de consulta archivísticos**, manteniéndolos actualizados y disponibles, y cuenta por lo menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística
- II. Catálogo de disposición documental
- III. Inventarios documentales

Cuenta con la **guía de archivo documental** y el **índice de expedientes clasificados como reservados** en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



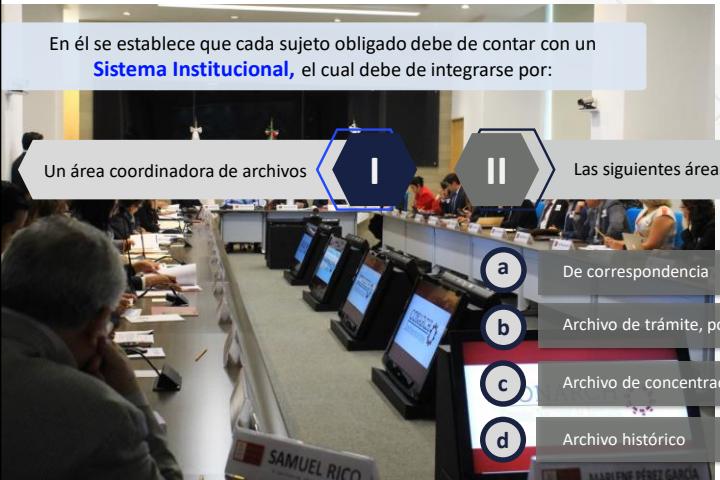
En este sentido, la Ley General de Archivos establece los **instrumentos de control y de consulta archivísticos**, manteniéndolos actualizados y disponibles, y cuenta por lo menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística
- II. Catálogo de disposición documental
- III. Inventarios documentales

Asimismo, cuenta con la **guía de archivo documental** y el **índice de expedientes clasificados como reservados** en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Archivos

En él se establece que cada sujeto obligado debe de contar con un **Sistema Institucional**, el cual debe de integrarse por:



I Un área coordinadora de archivos

II Las siguientes áreas operativas

a De correspondencia

b Archivo de trámite, por área o unidad

c Archivo de concentración

d Archivo histórico

UIEXE >>>

Para cumplir con lo anterior, en su **artículo 20**, la Ley General de Archivos establece al **Sistema Nacional de Archivos** como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de **gestión documental**. Éste debe mantenerse estrechamente ligado al **Sistema Nacional de Transparencia y al Sistema Nacional Anticorrupción**.

En él se establece que cada sujeto obligado debe de contar con un Sistema Institucional, el cual debe de integrarse por:

I. Un área coordinadora de archivos y

II. Las siguientes áreas operativas:

a) De correspondencia

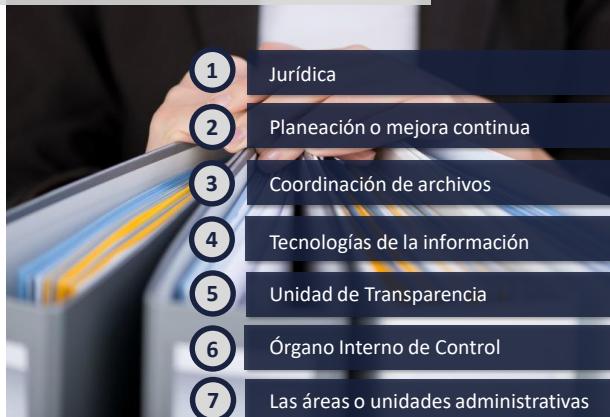
b) Archivo de trámite, por área o unidad

c) Archivo de concentración

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado

Ley General de Archivos

Cada sujeto obligado debe de contar con un **grupo interdisciplinario**, tal como lo menciona el **artículo 50** de la Ley, el cual debe estar integrado por un grupo de profesionales de la institución de las áreas:



Al interior del sujeto obligado, el **área coordinadora de archivos** es la encargada de que las áreas operativas realicen las acciones adecuadamente, para llevar a cabo la **gestión documental y la administración de los archivos** como corresponde.

Para ello, el titular del área coordinadora de archivos debe de tener al menos nivel de **director general** o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado.

Además de lo ya mencionado, cada sujeto obligado debe de contar con un **grupo interdisciplinario**, tal como lo menciona el **artículo 50** de la Ley, el cual debe estar integrado por un grupo de profesionales de la institución de las áreas:

- I. Jurídica
- II. Planeación o mejora continua
- III. Coordinación de archivos
- IV. Tecnologías de la información
- V. Unidad de Transparencia
- VI. Órgano Interno de Control
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación

Ley General de Archivos

Grupo interdisciplinario

Se formula con la finalidad de **coadyuvar con las áreas generadoras de la documentación**, así como establecer los:

Valores **Vigencias**
Plazos **Disposición**

Archivo General, el cual busca salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

UIEXE >>>

Este grupo interdisciplinario se formula con la finalidad de **coadyuvar con las áreas generadoras de la documentación**, así como establecer los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental.

Por último, con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley General, se crea un organismo descentralizado llamado **Archivo General**, el cual busca salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.



Subtema 3

¿Qué nos dice la Ley de
Fiscalización y Rendición
de Cuentas de la
Federación?



En este **tercer subtema** revisaremos qué nos dice la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación** y su aplicabilidad en el territorio mexicano.

Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación

En su artículo 1, la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación** establece que es de **orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos:**

73
fracción XXIV

74
fracciones II y VI

79

La cuenta pública

Situaciones irregulares

Distribución, ministración

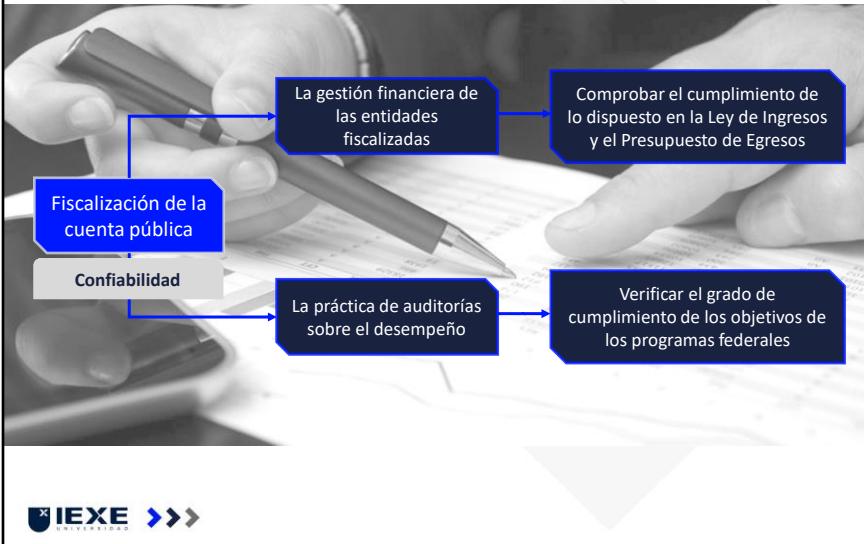
Destino y ejercicio de recursos



En su artículo 1, la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación** establece que es de **orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de:

- La cuenta pública
- Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la cuenta pública en revisión
- La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales
- El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación.

Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación



La fiscalización de la **cuenta pública** versa principalmente sobre dos vertientes: la primera es la **fiscalización de la gestión financiera**, con la finalidad de comprobar lo que se estableció en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; mientras que la segunda es la práctica de auditorías del desempeño, a fin de verificar los niveles de cumplimiento de las entidades fiscalizadas sobre los objetivos planteados en programas federales, tales como el Plan Nacional de Desarrollo y programas institucionales.

Esta fiscalización se rige bajo los principios de **legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad**.

Objetivos de la fiscalización de la cuenta pública

El objeto de la fiscalización de la cuenta pública, en cuanto a **evaluar los resultados de la gestión financiera**, se divide principalmente en cuatro grandes apartados.



Ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos, para verificar la forma y los términos en que los ingresos fueron recaudados y administrados.

Y constatando que los recursos provenientes se contrataron, recibieron y aplicaron en conformidad con lo aprobado.

Así como revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados.



El objeto de la fiscalización de la cuenta pública, en cuanto a **evaluar los resultados de la gestión financiera**, se divide principalmente en cuatro grandes apartados. El primero de ellos es **la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos**, para verificar la forma y los términos en que los ingresos fueron recaudados y administrados, y constatando que los recursos provenientes se contrataron, recibieron y aplicaron en conformidad con lo aprobado, así como revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados.

Objetivos de la fiscalización de la cuenta pública

Disposiciones jurídicas aplicables para el ejercicio del gasto.



Como la contabilidad gubernamental, la contratación de obra pública, las adquisiciones, los arrendamientos, la enajenación y la baja de bienes muebles e inmuebles, entre otras.



En segundo lugar está conocer si se cumplieron las **disposiciones jurídicas aplicables** para el ejercicio del gasto, como la contabilidad gubernamental, la contratación de obra pública, las adquisiciones, los arrendamientos, la enajenación y la baja de bienes muebles e inmuebles, entre otras.

Objetivos de la fiscalización de la cuenta pública



Conocer si cualquier acto que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público se ajusta a la legalidad.

Y si no ha causado daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Federal o del patrimonio de los entes públicos de la federación.



Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en dicha normatividad.



El tercer apartado es conocer si cualquier acto que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se **ajusta a la legalidad** y si no ha causado daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Federal o del patrimonio de los entes públicos de la federación.

Y el cuarto se basa en comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha **ajustado a los criterios señalados** en dicha normatividad.



Subtema 4

Hablemos de la Ley
General de Contabilidad
Gubernamental



Finalmente revisaremos lo contenido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** como otro marco jurídico para la rendición de cuentas en México.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

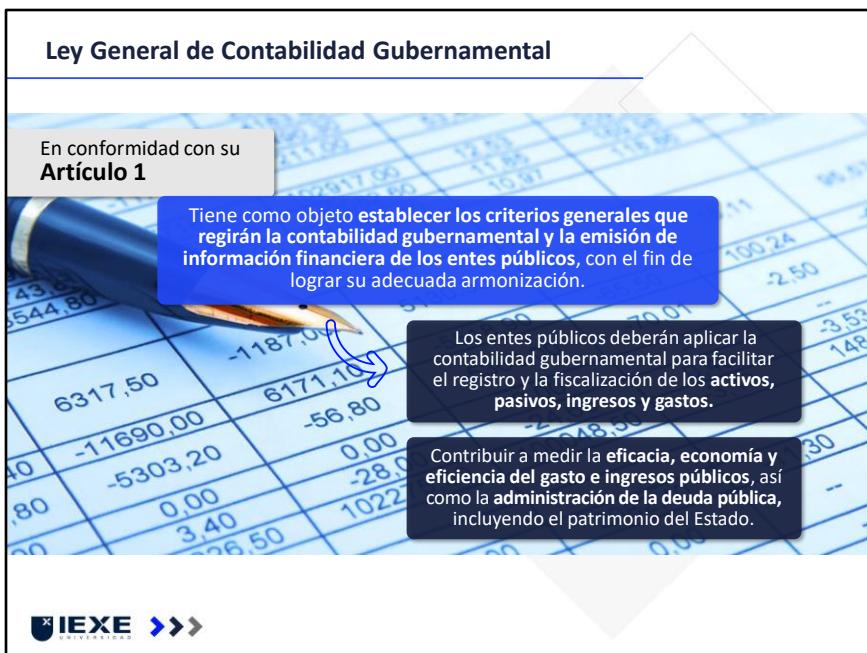
En conformidad con su
Artículo 1

Tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Los entes públicos deberán aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los **activos, pasivos, ingresos y gastos**.

Contribuir a medir la **eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos**, así como la **administración de la deuda pública**, incluyendo el patrimonio del Estado.

UIEXE >>>



Es necesario comentar que la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en conformidad con su artículo 1, es de **orden público** y tiene como objeto **establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos**, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Para ello, los entes públicos deberán aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los **activos, pasivos, ingresos y gastos** y, en general, contribuir a medir la **eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos**, así como la **administración de la deuda pública**, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Es una Ley de observancia obligatoria para los poderes:

1

Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación, los estados y la Ciudad de México, así como de los ayuntamientos de los municipios.

2

De los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

3

De las entidades de la Administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, y de los órganos autónomos federales y estatales.



Es una Ley de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación, los estados y la Ciudad de México, así como de los ayuntamientos de los municipios; de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; de las entidades de la Administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, y de los órganos autónomos federales y estatales.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para lograr una armonización contable a nivel nacional es necesario contar con instituciones que rijan lo establecido en la Ley General.

La Ley establece en su título segundo al **Consejo Nacional de Armonización Contable**, al secretario técnico y al Comité Consultivo.



Para lograr una armonización contable a nivel nacional es necesario contar con instituciones que rijan lo establecido en la Ley General. Por ello, la Ley establece en su título segundo al **Consejo Nacional de Armonización Contable**, al secretario técnico y al Comité Consultivo.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

El Consejo Nacional de Armonización Contable, en conformidad con su **artículo 6**.

Órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental

Tiene por objeto la **emisión de las normas contables**.

Y **lineamientos** para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.



El Consejo Nacional de Armonización Contable, en conformidad con su artículo 6, es el **órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental** y tiene por objeto la **emisión de las normas contables y lineamientos** para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Ley General de Contabilidad Gubernamental



En conformidad con el **artículo 8 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, el consejo se integra por:

- I. El secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el consejo;
- II. Los subsecretarios de Egresos, Ingresos y de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda;
- III. El tesorero de la Federación;
- IV. El titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda, responsable de la coordinación con las entidades federativas;
- V. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
- VI. Cuatro gobernadores de las entidades federativas de los grupos a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a lo siguiente:
 - a) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos uno y tres;
 - b) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos dos y cuatro;
 - c) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos cinco y siete;
 - d) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos seis y ocho;
- VII. Dos representantes de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, elegidos por los otros miembros del consejo, quienes deberán ser servidores públicos con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental del Ayuntamiento u el órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que corresponda, y
- VIII. Un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Registros

Procedimientos

Criterios

Informes

Artículo 18

Destinados a **captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar** las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.



Finalmente, de acuerdo con el **artículo 18**, el sistema estará conformado por el **conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes**, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a **captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar** las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Referencias bibliográficas

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). *Diario Oficial de la Federación*. Última reforma publicada: 28-05-2021. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2008). Ley General de Contabilidad Gubernamental. *Diario Oficial de la Federación*. Última reforma publicada: 30-01-2018. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2016). Ley General de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. *Diario Oficial de la Federación*. Última reforma publicada: 20-05-2021. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF_200521.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2018). Ley General de Archivos. *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf
- Manchinelly, D. (2020). ¿Qué es rendición de cuentas? *Rendición de cuentas*. Guadalajara, Jalisco: Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco/Universidad de Guadalajara. Recuperado de <https://www.rendiciondecuentas.org.mx/que-es-rendicion-de-cuentas/>
- Ugalde, C. (2002). *Rendición de cuentas y democracia. El caso de México*. México: IFE. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3555/17.pdf>



Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). *Diario Oficial de la Federación*. Última reforma publicada: 28-05-2021. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2008). Ley General de Contabilidad Gubernamental. *Diario Oficial de la Federación*. Última reforma publicada: 30-01-2018. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2016). Ley General de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. *Diario Oficial de la Federación*. Última reforma publicada: 20-05-2021. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF_200521.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2018). Ley General de Archivos. *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf

Manchinelly, D. (2020). ¿Qué es rendición de cuentas? *Rendición de cuentas*. Guadalajara, Jalisco: Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco/Universidad de Guadalajara. Recuperado de <https://www.rendiciondecuentas.org.mx/que-es-rendicion-de-cuentas/>

Ugalde, C. (2002). *Rendición de cuentas y democracia. El caso de México*. México: IFE. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3555/17.pdf>